— Art. 6, la referencia a la entrega de una placa identificativa a todos los vendedores se refleja a lo largo del articulado.

— Art. 7 apdo.2, es una observación repetida del artículo anterior.

— Art. 8 apdo. 6, se encuentra en el apdo. 4.

Segundo.—Iniciar el trámite de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla teniendo en cuenta la observación del Consejo Andaluz de Comercio al art. 19 «Plazo y convocatoria de solicitudes» a efecto de incluir un apartado quinto del siguiente tenor literal:

5. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la trasparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos, y en su caso en la página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en los términos previstos en el art. 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada Ordenanza se encuentra de manifiesto en el Servicio de Consumo, Plaza Monte Pirolo s/n 41010 Sevilla.

Las alegaciones se podrán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General en Plaza de San Sebastián 1-Estación de Autobuses, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas y sábados de 9.30 a 13.30 horas, o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

En Sevilla a 5 de agosto de 2016.—La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

253W-5832

SEVILLA

Extracto del Acuerdo de 23 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que el Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria convoca subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016 a asociaciones y colectivos LGTBI, mediante las modalidades de «gastos generales de funcionamiento» y de «realización de proyectos sociales».

BDNS (Identif.): 318410.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index.

Primero. *Beneficiarios.*

Asociaciones y entidades LGTBI sin ánimo de lucro (lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales) que desarrollen su labor en la ciudad de Sevilla, y se encuentren inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

Fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad promover la igualdad de oportunidades y la participación y presencia de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales en la vida social, económica, cultural y laboral para lograr su plena integración en la sociedad.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 52.000,00 euros; de los cuales 24.000,00 euros corresponden a la modalidad A «gastos generales de funcionamiento»; y 28.000,00 euros a la modalidad B «realización de proyectos sociales».

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, Micaela López Donoso, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de 9 de octubre de 2015).

25W-6764

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2016, aprobó definitivamente el «Reglamento del Centro de Servicios Sociales de Castilleja de la Cuesta», cuyo texto integro resulta del siguiente orden literal:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA)

Exposición de motivos

Con la Constitución Española los Servicios Sociales encuentran un sólido soporte de lo que viene a ser el Sistema Público de Servicios Sociales (S.P.S.S.) cuando en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica

compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos.

En el Estatuto de Autonomía, según establece su artículo 61 a, b y c, «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales».

La Ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, regula y garantiza en el ámbito de la C.A., un sistema público de Servicios Sociales, que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que estas se integran, recursos, acciones y prestaciones para el logro de su desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de la causas que conducen a su marginación.

Además la Ley define dos modalidades, Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, facilitando el acercamiento de los ciudadanos a los servicios, estableciendo qué servicios han de prestarse, así como la demarcación territorial y la estructura básica de su equipamiento, que son los Centros de Servicios Sociales comunitarios.

Por otra parte la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local en su artículo 25 (conforme a la redacción modificativa operada en virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre) atribuye a los municipios como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En este sentido, pues, se tiene en cuenta la nueva regulación legal que se produce en esta materia, sustancialmente y como se ha apuntado en el ámbito de la atribución y ejercicio de competencias por parte de la Administraciones Públicas actuantes, y normas legales al respecto ya existentes, sea la ya citada de carácter estatal (Ley 27/2013, de 27 de diciembre) o autonómica (Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo). En razón de ello, pues, se arbitra y articula expresamente en el texto reglamentario una "Disposición Adicional" que contempla la debida precisión y cautela normativa que recoja o habilite la solución legal que en un futuro pueda adoptarse de forma definitiva por las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

En definitiva, y con independencia de la ejecución y decisiones que en derivación de lo anterior adopten las Administraciones Públicas en el marco y ámbito de sus competencias, resulta por lo demás ineludible y necesario el disponer del presente Reglamento con la finalidad de delimitar y desarrollar el contenido propio de los Servicios Sociales Comunitarios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Este Reglamento tiene como objeto regular las competencias, organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Artículo 2.

El presente Reglamento lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios; Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía; Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centro de Servicios Sociales de Andalucía; y Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de la Consejería de la Presidencia de modificación del Decreto 87/96.

Artículo 3.

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los servicios municipales, y se define como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos y financieros, a través de los cuales se gestionan los correspondientes programas, para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente y otras que la dinámica social exija, dentro del ámbito de actuación del propio Sistema Público de Servicios Sociales.

La organización y el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Castilleja de la Cuesta se desarrolla en la Avda. De la Diputación, s/n, de esta localidad.

Los recursos con los que actualmente cuenta el Centro son los siguientes:

— Financieros.

La financiación del Centro de Servicios Sociales Comunitarios proviene fundamentalmente de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a través de los Planes Provinciales de Servicios Sociales, y a través de la aportación anual del Excmo. Ayuntamiento, además a veces colabora en la financiación de algún proyecto la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

— Humanos.

1 Psicóloga–Coordinadora.
2 Trabajadoras Sociales.
1 Trabajadora Social Refuerzo.
1 Educadora.
6 Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
1 Auxiliar Administrativo.
1 Personal reubicado (Aux. Ayuda de Domicilio).
Personal adscrito a programas específicos.

Artículo 4.

Se llevarán a cabo las prestaciones que configuran el ámbito de actuación propia y específica de los Centros de Servicios Sociales.

Artículo 5.

El territorio de referencia del Centro de Servicios Sociales es la Z.T.S. de Castilleja de la Cuesta, que cuenta con dos unidades de Trabajo Social, concretamente:

UTS–1, que abarca Casco Antiguo, Nuevas Urbanizaciones, Barriada El Faro, Barriada Hernán Cortés, Barriada de la Valdovina y Barriada Puerta Aljarafe.

UTS-2, que cubre la Barriada de Nueva Sevilla y la urbanización de viviendas sociales.

Capítulo II

Derechos y deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente tienen derecho a:

a. Acceder a las prestaciones establecidas por el Centro, en función de las baremaciones, requisitos y valoraciones técnicas que sean preceptivas.

b. Ser informados y orientados sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales, así como los requisitos jurídicos o técnicos de acceso a los mismos.

c. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copia de los documentos contenidos en ellos a excepción de aquellos que afecten sustancialmente a la intimidad de las personas o resulten especialmente protegidos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

d. Identificar a las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

e. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

f. Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al tramite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

g. No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

h. Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, u otras Leyes específicas sectoriales o autonómicas que así lo regulen y contemplen y se estimen de aplicación analógica al ámbito municipal.

i. Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleadas/os públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j. Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

k. Cualquiera otros derivados de la intervención social y que le reconozca la constitución y las Leyes.

Artículo 7.

Si un usuario de los servicios sociales está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda, o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación previa ante la Dirección del Centro, quien contestará igualmente por escrito.

Artículo 8.

Las personas usuarias de los servicios tienen el deber de:

— Aportar la documentación necesaria a los profesionales del Centro de Servicios Sociales para la resolución del caso o demanda presentada.

— Informar verazmente al personal técnico del Centro.

— A utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, cuidando el mobiliario, guardando las normas de convivencias y respeto mutuo dentro del mismo, respetando los horarios establecidos tanto para la atención al público como para el desarrollo de actividades.

Capítulo III

Reglas de funcionamiento del centro de servicios sociales comunitarios

Artículo 9.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios para desarrollar el contenido de los programas y la gestión de las prestaciones se organiza en las siguientes Unidades de Trabajo dependiendo todas ellas de la Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

– Unidad Administrativa.
– Unidad de Coordinación.
– Unidad de Trabajo Social.
– Equipos de Intervención Social.

Artículo 10.

Son funciones de la coordinación:

1. Representar el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y articular desde esa condición las relaciones del mismo.

2. Llevar a cabo la coordinación global de las unidades del Centro, impulsando las tareas de planificación y evaluación. Conocer las necesidades que corresponden a cada Proyecto.

3. Ser responsable última de la eficacia de la estructura, debiendo atender para ello a la ordenación mas adecuada de los recursos del Centro para el logro de los objetivos y metas que éste tiene establecido. Integración de los profesionales y recursos adscritos a esta unidad.

4. Atención cuando las necesidades de emergencia lo requieran. Responsable de Evaluación que la ejecución de los programas aporte.

5. Gestión de Programas y Recursos.

6. Apoyo técnico y de supervisión.

7. Coordinación con entidades públicas y privadas que garanticen la correcta prestación de servicios.

8. Motivar y apoyar al equipo, velando por el clima de trabajo.

9. Proponer las necesidades de formación de los miembros del equipo.

10. Otras que las necesidades del Centro exija.

Artículo 11.

El Coordinador/a del Centro de Servicios Sociales Comunitarios mantendrá reuniones periódicas con el/la Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social del Ayuntamiento y asistirá cuando se le solicite a las reuniones Informativas correspondientes al objeto de informarle de la gestión y actividades del Centro, de los proyectos en curso, de las necesidades presupuestarias y de cuantos asuntos se relacionan con los Servicios Sociales generales del municipio de Castilleja de la Cuesta y con el funcionamiento del Centro.

Artículo 12.

Las funciones de la Unidad Administrativa serán las propias como dispositivo administrativo central del Centro de Servicios Sociales, así como las que les sean delegadas expresamente por la coordinación del Centro a instancias de los responsables de programas.

Artículo 13.

Las Unidades de Trabajo Social de Zona, son unidades integrales que para asegurar la universalidad, globalidad y polivalencia de su intervención, atienden a toda la población de su zona y a todas las situaciones de necesidad existentes.

Artículo 14.

Equipos de intervención social.

1. Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen.

2. Garantizan, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, en función de las necesidades de la población. Esta garantía se concreta en la siguientes funciones:

a. Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.

b. Información de recursos sociales propios y de acceso a otros sistemas de protección social.

c. Información sobre legislación social.

d. Diagnóstico y valoraciones de casos. Tratamiento, seguimiento y evaluación de los mismos.

e. Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.

f. Formación de grupos en torno a problemáticas detectadas. Propuestas de creación de nuevos recursos.

g. Diagnóstico e investigación aplicada sobre determinados aspectos de la realidad que se consideren adecuados para estrategias de intervención que se establezcan, programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psicosocial y de reinserción, en su caso.

h. Coordinación de acciones con otros servicios públicos, entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, etc. existentes según las pausas establecidas por la Coordinación.

i. Otras que la dinámica social exija.

Capítulo IV

Contenido del Centro de Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 15.

Las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales que gestionará el Centro de Servicios Sociales Comunitarios serán:

1. Información, valoración, orientación y asesoramiento.

Responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos de estar informados, y proporcionado a individuos, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesario en orden a posibilitar su acceso a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

2. Ayuda a domicilio.

Esta prestación proporciona mediante personal especializado una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas que prestan dificultades en la realización de actividades domesticas habituales, con el fin de facilitar su autonomía en el medio habitual, mantener la estructura familiar o atender ambas circunstancias, evitando situaciones de desarraigo.

Las actuaciones básicas que se contemplan dentro de esta prestación son:

– De carácter personal.
– De carácter doméstico.
– De carácter educativo.
– De carácter socio comunitario.

3. Convivencia y reinserción social.

Se configuran como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno cuando ésta se haya deteriorado o perdido.

4. Cooperación social.

Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la Comunidad, impulsar y promover asociacionismo, potenciar las asociaciones, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.

5. Otras prestaciones complementarias.

Estas prestaciones de carácter económico son complementarias a las prestaciones técnicas, consideradas de carácter urgente y coyuntural. Son las siguientes:

– Ayudas de emergencia social.
– Ayudas económicas familiares.
– Otras ayudas que pudieran establecerse y que la dinámica social exige.

Capítulo V

Sistema de participación de las personas usuarias

Artículo 16.

Son órganos de participación comunitaria:

– Las asambleas vecinales de barriadas.
– La comisión de representantes vecinales.
– La asamblea de jóvenes.
– La comisión de representantes de Asociaciones.
– Plataforma y foros sociales y otros órganos que en el futuro puedan surgir de los procesos de participación social.
– Obra social de las hermandades.

Artículo 17. *De los libros de sugerencias, quejas y reclamaciones.*

El Centro de Servicios Sociales, desde una filosofía, de mejora constante, promoverá un sistema propio de sugerencias y reclamaciones en dos ámbitos:

a) Libro de sugerencias y reclamaciones dirigido a las personas usuarias y población en general.

b) Sistema de sugerencias, concebido desde una cultura de calidad total, dirigido al colectivo de profesionales del propio centro.

Capítulo VI

Sistema de pago de servicios

Artículo 18.

Mediante la regulación en la correspondiente ordenanza fiscal, y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la especifica que regule la prestación concreta, se podrán establecer precios públicos por la realización de determinadas prestaciones.

Artículo 19.

Con carácter general, el sistema de pago de servicios será mediante domiciliación bancaria, salvo de otras instrucciones emanadas de la Tesorería Municipal.

Capítulo VII

Régimen de admisiones y bajas

Artículo 20.

El Centro de Servicios Sociales, dentro del ámbito de actuación de la Ley 2/87 de Servicios Sociales, es de acceso directo para toda la población empadronada en el municipio.

Artículo 21.

En lo que respecta a los extranjeros se tendrá en cuenta las normas de Derecho Internacional vigentes en la materia. No obstante en reconocido estado de necesidad perentoria tendrá acceso a los servicios sociales municipales, en igualdad de derechos con el resto de la población en todo aquello que dependa del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. En las prestaciones que hayan de ser resueltas por otras administraciones, habrán de someterse a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 22.

Serán los programas y proyectos de intervención en cada momento quienes establezcan la población potencialmente de los mismos.

Capítulo VIII

Horarios del Centro y de sus servicios

Artículo 23.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios permanecerá abierto por la mañana, contando con el personal técnico y administrativo necesario en función de la actividad que se está realizando.

El horario que han de cumplir los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios será motivo de acuerdo en la negociación del Convenio Colectivo para los trabajadores laborales y del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Las actividades de intervención comunitaria cooperación social, promoción de grupos de voluntarios y con asociaciones, se realizarán por la tarde cuando así lo requieran.

Disposiciones adicionales

Primera: *Financiación.*

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios se financia a través del Plan Provincial de Servicio Sociales de la Diputación de Servilla y la financiación propia del Ayuntamiento.

Las prestaciones descritas en el Reglamento podrán ser financiadas mediante transferencias de otras Administraciones Públicas y con las aportaciones de los usuarios.

Segunda: *Dependencia orgánica.*

El centro de Servicios Sociales comunitarios se adscribe orgánicamente en el Área de lo Social del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

En la Junta de Gobierno Local a las que se le requiera, informará sobre la gestión del Centro, haciéndose saber en cada uno de ellas a los miembros de la misma, aunque fuera enunciativamente, las aportaciones concedidas y denegadas en el artículo 7º del Reglamento.

Tercera: *Documentación técnica.*

La Documentación Técnica se utilizará siempre que sea precisa la intervención técnica especifica y la gestión de las prestaciones de los Servicios sociales.

La Documentación técnica que se utilizará estará homologada para todos los técnicos del Centro.

Se encomienda al Área de lo Social la función de evaluar la incidencia que los Servicios Sociales tienen, en la población, así como la eficacia frente a las necesidades sociales del Municipio.

Cuarta: *Desarrollo reglamentario.*

Corresponde a la Alcaldía–Presidencia, mediante resolución, la facultad de adpotar y dictar medidas o normas complementarias puntuales de instrucción y desarrollo del presente Reglamento, previa propuesta e informe de la Delegación Municipal de Bienestar Social.

Quinta: *Previsión normativa.*

En todo caso y sin perjuicio de las disposiciones adicionales anteriores, la vigencia y eficacia del presente Reglamento se entiende no obstante y a resultas de la determinaciones competenciales y normas legales de ejecución y desarrollo que, en su caso, se dicten en la materia en aplicación de lo dispuesto sobre la misma en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Artículo primero y sus modificaciones a la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) y Decreto–Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 26 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, Carmen Herrera Coronil.

8W-6682

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2016, que habiéndose presentado alegaciones, y siendo esta resultas y desestimadas en el Pleno de 19 de septiembre de 2016, el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2016, se ordena su publicación resumido por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según detalle que figura en el anexo 1. Igualmente y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de esta Corporación Local, comprensiva de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, según detalle que figura en el anexo 2, que fue aprobada junto con el citado presupuesto.

Anexo 1

Presupuesto General del Ayuntamiento de Lora del Río para 2016
Resumen por capítulos

Estado de gastos:

Cap.	*Concepto*	*Euros*
	1. Operaciones no financieras.	
	A) Gastos por operaciones corrientes.	
1	Gastos de personal	6.515.335,46
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.925.492,40
3	Gastos financieros	238.277,16
4	Transferencias corrientes	388.195,46
5	Fondo de contingencia	35.000
	B) Gastos por operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	631.481,21
7	Transferencias de capital	0,00
	2. Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	20.000,00
9	Pasivos financieros	10.350,00
	Total	10.764.231,69

Estado de ingresos:

Cap.	*Concepto*	*Euros*
	A) Ingresos por operaciones corrientes.	
1	Impuestos directos	5.271251,04
2	Impuestos indirectos	34.000,00
3	Tasas y otros ingresos	791.178,93
4	Transferencias corrientes	4.927488,85
5	Ingresos patrimoniales	59.828,86
	B) Ingresos por operaciones de capital.	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	12.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	11.095.747,68